



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PH. NIT. 900.757.979-9
Demandado	LUIS GUILLERMO GOMEZ RUA C.C. 71.658.953 MOIRA PATRICIA PIEDRAHITA ZARATE C.C. 43.814.767
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-00037 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, en correo electrónico de octubre 05 de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente trámite, se ha verificado que efectivamente la apoderada de la ejecutante ha presentado el escrito de solicitud de terminación por pago de la obligación, siendo procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita.

Asimismo se observa que dentro del proceso no existen embargos de remanentes, por lo que se ordenará levantar las medidas de embargo que se hayan efectuado por haberse realizado el pago total de la obligación y por solicitud de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por LA UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PH contra LUIS GUILLERMO GOMEZ RUA Y MOIRA PATRICIA PIEDRAHITA ZARATE.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5417811Y 01N-5438740. En consecuencia se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirva levantar el embargo que pesa sobre dicho bien, haciendo la anotación respectiva en el certificado de tradición y libertad correspondiente. Se expide oficio.

TERCERO. En firma la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	EJECUTIVO
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL CURAZAO PH. NIT. 900.757.979-9
Demandado	MOIRA PATRICIA PIEDRAHITA ZARATE C.C. 43.814.767
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2020-0037 -00
Oficio	

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 01N-5417811Y 01N-5438740, propiedad de la demandada.

El embargo fue decretado por auto de enero 17 de 2020 y comunicado por oficio 116 de la misma fecha.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA. TELÉFONO 272 53 22